



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio-Meta, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2012-00265-00

Demandante: Yuri Briceida Cárdenas Cruz

Demandado: Julio Cesar León Daza

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, se advierten las siguientes falencias:

- 1.- Se tendrá que adecuar el poder aportado, en la medida que el mentado documento carece de presentación personal (art. 74 CGP), sumado al hecho que no fue arrimada la constancia de envío del correo electrónico por el cual fue conferido (art. 5 Ley 2213 de 2022).
- 2.- Tanto el mandato como la demanda se encuentran dirigidos al “*Juez Familia Municipal de Villavicencio*”, enunciación que deberá ser corregida en el entendido que la prenombrada jerarquización es inexistente.
- 3.- A efectos de garantizar el derecho de defensa del demandado, cada pretensión debe de ir por separado, es decir, cada cuota alimentaria y cada concepto objeto de recaudo deben de ir discriminados de manera individual, mes por mes, en razón a que cada emolumento es independiente por ser esta una obligación de tracto sucesivo.
- 4.- Se deberá de indicar en el libelo genitor la dirección de correo electrónico del demandado, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 de nuestro estatuto procesal.
- 5.- Acredítese el envío simultaneo a la radicación de la demanda al ejecutado, ya sea de manera virtual o por medio físico, de acuerdo a lo reglado por el art. 5° de la ley 2213 de 2022.

Consecuentemente, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 65 del 28-07-2023.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

Secretaria